Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXIX JULIO-SEPTIEMBRE DE 1961 — Nº 117

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

DIRECTOR SUPLENTE: **CARLOS PECCHI CROCE**

CONSEJO CONSULTIVO:

HUMBERTO ENRIQUEZ FRODDEN
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
ESTEBAN ITURRA PACHECO

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

EUGENIO VELASCO LETELIER

Director y Profesor de Derecho Civil de la Escuela de Leyes de la Universidad de Chile

DISOLUCION DEL MATRIMONIO (*)

Quiero, en primer término, agradecer las amables palabras de mi amigo y colega, el Ministro de la Corte de Apelaciones y Profesor señor José Cánovas y junto a ello agradecer también, muy sinceramente, la oportunidad que me ha brindado la Escuela de Derecho de venir a contribuir con estas breves explicaciones a la alta labor de difusión cultural que ella realiza en el Sur del país. Es una satisfacción muy especial que dice relación, en primer término, con Concepción en sí, porque para quienes a la distancia, desde la capital, hemos seguido el vía crucis de esta gloriosa ciudad durante el año último, es una especie de alivio de conciencia el llegar hasta Uds. a prestar, cada uno a su manera, su palabra cordial de afecto y de solidaridad. Frente a esta reacción viril y magnífica, típicamente chilena, frente a la adversidad, en que se sigue luchando y en que Concepción, como un símbolo, se alza hoy día metrópoli boyante en el Sur de Chile, en pleno desarrollo y auge económico e industrial y paralelamente y sin olvidarlo jamás, como foco de cultura en estas regiones del país.

En seguida, porque, para un aficionado, estudioso de las disciplinas jurídicas, hay una inquietud que me preocupa desde hace tiempo y que en cierta medida, también, se satisface, se ca-

(*) Conferencia pronunciada por el señor Eugenio Velasco en el Auditorio de la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción, con motivo de los Cursos de Extensión Jurídica.

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

naliza en actos como éste. En Chile vivimos orgullosos y con razón, de nuestra tradición jurídica; somos un modelo en América, tradición que no sólo se afinca en la eficiencia de nuestras leyes y en la estabilidad de nuestras instituciones y de nuestra formación democrática, sino en un sentimiento legalista de cada ciudadano de esta República. Pero, en mi modesta opinión, en el día que vivimos, las Universidades y las Escuelas de Derecho del país deben afrontar una seria responsabilidad: o somos capaces de afrontar los hechos que cada día la vida nos presenta en forma violenta y sorpresiva, o esa tradición puede derrumbarse. Ya no es la época en que el decurso de los hechos sociales permitía al jurista y al estudioso el seguirlos desde su biblioteca o desde su estudio en forma tranquila y ponderada, interpretándolos y estudiando la ley adecuada para servirlos. Hoy día, tal vez como entonces, esa manera de ser era paralelo al lento caminar de las carretas, los hechos han adoptado la velocidad del avión y golpean con tal fuerza a la organización jurídica y social de un país, que ya no podemos darnos el lujo de seguir a paso lento, de atrás, este suceder de fenómenos, porque ellos se vuelcan violentamente contra el derecho, hacen eclosión y buscan una salida que si el legislador precautoriamente no la señala, es contraria a la ley y significa la destrucción del orden jurídico; y ante estos hechos, que en Chile los estamos viviendo con fuerza, yo he notado con un poco de inquietud, les decía, un cierto divorcio que puede ser peligroso entre los jurisconsultos chilenos. El profesor universitario, el abogado entregado de lleno al ejercicio de su profesión y el legislador que en la realidad tiene que resolver los problemas y dictar las leyes y sin ánimo de criticar ni adoptar una posición política que no es mi papel en este instante, con frecuencia a lo largo del país escuchamos críticas, críticas justas muchas veces. Cómo es posible que no se solucione tal problema; o cuando los hechos impusieron una solución, se dictó una ley por razones políticas impulsada por la violencia y la fuerza de los hechos que al técnico no le satisface; nosotros, por desgracia y muchas veces, nos limitamos a hacer a posteriori el análisis crítico para decir esta ley es mala por esto, debió decir esto otro, está mal concebida, mal redactada, es ajena a la técnica jurídica. Pero ya no basta con esta crítica un poco negativa y de atrás. Yo

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

creo que nuestro deber hoy día, las Universidades a través de sus Institutos, de sus Seminarios y de sus Escuelas de Derecho, es estar con el ojo alerta, no sólo enseñando a las nuevas legiones de estudiosos, sino adelantándose a los hechos, anticipándose a ellos para buscar la fórmula jurídica y tener estudios, antecedentes, proyectos con qué contribuir en el momento dado a la solución de los problemas nacionales con un criterio técnico, serio, desprejuiciado y alejado a toda posición partidista. Sólo en ese instante estaremos nosotros cumpliendo esa misión y no es esta tarea que pueda realizar, ni la Escuela de Derecho de Uds. ni la de Santiago, ni la de Valparaíso, tiene que ser un esfuerzo mancomunado de los juristas de este país.

Yo creo que es un momento de enorme trascendencia y responsabilidad y por eso les decía, también, que actos como éste son un paso de un camino que debemos todos hacer juntos, porque del trabajo de esta investigación mancomunada, cambiando e intercambiando conocimientos e ideas, de todas las Escuelas de Derecho del país, de todos los estudiosos, ha de salir esa solución que nos ha de llevar del momento actual de crítica negativa a lo que el legislador hace, a una actitud mucho más lógica, más constructiva y más útil para el desarrollo jurídico de este país.

Y me voy a permitir, siempre dentro de este orden de ideas, abordar un aspecto que posiblemente no pueda tener gran jerarquía desde un punto de vista jurídico y técnico, pero que sí es de palpitante actualidad en Chile. Tal vez pueda resultar extraño para alguien, que cuando parece ser la única preocupación del mundo actual, el problema económico, cuando hablamos de países subdesarrollados, de desarrollo económico, de planes, de racionalización, de progreso industrial o comercial, pueda alguién detenerse en un problema totalmente ajeno a eso, que dice relación con el hombre, con la familia y con su actitud o actuar dentro de la sociedad. Pero, es que si nosotros olvidamos estos planos morales, todo lo otro queda vacío y se derrumbará solo. Tenemos que laborar en forma paralela al desarrollo económico, que debe marchar junto al desarrollo educacional, a la formación moral y a las normas jurídicas.

El tema es amplísimo, yo había pensado desarrollarlo en dos charlas, por circunstancias totalmente ajenas a mi voluntad, voy

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

a tener que reducirme a la de hoy. Tendré todavía, pues, que resumir mucho más. Excúsenme por ello si hay vacíos, informaciones incompletas. Desgraciadamente tengo una hora y poco más para referirme a algo tan amplio: la disolución del matrimonio.

Saben Uds. como estudiantes de Derecho y no es útil que yo me detenga sino lo indispensable en ello, que el hombre por su naturaleza fisiológica e intelectual, es un ser destinado a vivir en sociedad, un ser eminentemente sociable, no puede sobrevivir más allá de horas si la criatura es abandonada; ni puede desarrollarse en plenitud en lo intelectual y espiritual si no tiene la asesoría de otros hombres que vivan junto a él. En un plano de más alto nivel, su inteligencia le exige también vivir en permanente contacto espiritual con otros hombres. Y dentro de la sociedad hay una célula, una sociedad más pequeña que es su base: la familia. Hoy día en el mundo no se discute esta afirmación básica y hago hincapié en que hoy no se discute, porque como Uds. también deben saberlo, en nuestro siglo y hasta hace no muchos años habían tendencias político-sociales que pretendían subestimar el valor de la familia y creían que podía ser reemplazada en muchas de sus funciones básicas por el propio Estado; pero para seguir la terminología actual, en los países de Occidente tanto como en los países de más allá de la llamada Cortina de Hierro, hoy es ésta una verdad, un dogma: la base de la organización social es la familia y les voy a citar dos opiniones extremas de un católico y una opinión que aparece en el preámbulo del Código Civil de la República Popular de Rumania, que son coincidentes. Dice por ejemplo Nejt, famoso canonista: el matrimonio y la familia son las estructuras primarias de la vida en común. Y el Código Civil de la República comunista de Rumania dice: el Estado protege al matrimonio y a la familia porque son la base de la sociedad.

Es curioso que por caminos distintos se haya llegado a esta coincidencia y también dentro de ambas concepciones cuando se se sostiene que la familia es la base de la sociedad, se piensa en la familia en un concepto restringido: los cónyuges y los hijos; podríamos equiparar a este concepto reducido de familia con el mint del antiguo derecho germánico, en oposición, con el concepto más amplio de genes en el derecho romano. Nuestro Códi-

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

go Civil, cuando en el uso y la habitación se refiere a qué debe entenderse por la familia del usuario, da un concepto tan amplio semejante a aquél del genes del derecho romano y, por lo tanto, en oposición abierta con esta concepción actual del mint: padre, madre y los hijos. La familia es, pues, indiscutiblemente la base de la sociedad y ella, a su vez, esta familia casi se identifica, tiene su raíz directa y mediata en el matrimonio. Por eso, en ambas concepciones se protege y fomenta la familia y el matrimonio en que ella se asienta.

El matrimonio, quiero resumir para pasar a los problemas que seguramente más atraerán a Uds., tiene una proyección social indiscutible por sus finalidades. El hombre, como el animal más evolucionado de la escala zoológica, para procrearse y mantener la especie, dejó hace muchos siglos atrás la simple unión carnal, el simple acto fisiológico de macho y hembra, para sublimarlo, fundarlo en el amor, en un estado afectivo y emocional permanente, que la ley consagra y la religión o las religiones también, en el matrimonio. Y dentro de él, entonces, se cumplen los fines básicos al hombre y a la colectividad de que él forma parte, de procrear, de formar y educar a los hijos que de él nacen y, secundariamente, servir de ayuda mutua a los cónyuges.

Desde un punto de vista puramente individual, la trascendencia que para el hombre y la mujer el matrimonio tiene, no vale la pena de ser destacada porque bien conocida es, pero este matrimonio que desempeña un rol tan extraordinariamente importante en la sociedad, que podríamos analizar durante muchas horas, tiene básicamente y en forma unánime también, entre muchas otras características, dos que tampoco hoy se discuten: la unidad y la indisolubilidad. Por unidad entendemos la unión permanente de un hombre y una mujer, es decir, el matrimonio monógamo. También sobre este particular podríamos hacer interesantes disquisiciones porque los fines del matrimonio indiscutiblemente se realizan en mejor forma en la unión monogámica, pero pueden realizarse en cierta medida y aún la Iglesia católica lo reconoce, como status de ciertos indígenas, la poligamia. Pero sin duda alguna, el estado superior más evolucionado de esta unión entre hombre y mujer es el matrimonio monógamo, el matrimonio unitario.

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Y, en segundo lugar, el matrimonio es indisoluble, o debe ser indisoluble, pero ¿qué entendemos por matrimonio indisoluble?, aquél que al contraerse debe entenderse celebrado en forma permanente por la vida del hombre. No hay duda alguna, tampoco, así como hemos afirmado que la unidad es el estado más cercano a la perfección para alcanzar los fines del matrimonio y fundamentalmente para la formación de los hijos, que desde otro punto de vista la indisolubilidad es también el estado que más se acerca a la perfección para realizar los fines del matrimonio.

La procreación que es inseparable de la formación y educación de los hijos no puede realizarse en forma eficaz sino en un matrimonio que se prolonga por la vida de los padres y hasta que los hijos alcanzan la madurez en un matrimonio indisoluble. Pero, esta indisolubilidad así entendida no es un concepto absoluto, invariable. Desde luego, en cualquier concepción filosófica, social o jurídica, el matrimonio se disuelve en ciertos casos; la indisolubilidad es entonces un anhelo, una finalidad a la cual debe el matrimonio tratar de acercarse. La muerte de uno de los cónyuges, como es obvio, disuelve el matrimonio. Saben Uds. que el matrimonio, como contrato que es, se disuelve también por su nulidad y la nulidad del matrimonio, que pone término a la unión, es una institución reconocida universalmente, aún por el Derecho Canónico católico, en términos de enorme paralelismo y semejanza en todas las legislaciones. Diferencias de orden técnico que voy a omitir en esta oportunidad por las razones que les he dado al comenzar; pero para centrar, hasta donde me sea posible, el problema con la realidad chilena quiero aludir sí a un aspecto de la nulidad. La nulidad, como Uds. saben, es la sanción que la ley señala para aquellos actos que se han realizado omitiendo algunas de las exigencias que la propia ley ha establecido, considerando diversos motivos y que consiste en privar al acto de sus efectos propios. Es sanción aplicable a todo acto o contrato y también a los contratos de familia, porque dada su importancia y trascendencia, el legislador tiene especialísimo interés en que llene todos los requisitos precisamente, por su valor y su importancia, ¿Y cómo conseguir que se llenen y cumplan?, pues sancionando gravemente su infracción mediante la nulidad, privación de los efectos que les son propios.

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Mirando la legislación mundial, el derecho comparado, podríamos nosotros distinguir cuatro grupos de causales de nulidad. La falta de los requisitos intrínsecos, esenciales del matrimonio. Yo he incluído en este grupo a aquéllas causales que, para quienes aceptan la inexistencia, serían motivo de directa y grave sanción. En seguida, los vicios del consentimiento; la existencia de impedimentos; y, en cuarto término y aquí me voy a detener solamente, la omisión de formalidades esenciales.

El matrimonio hoy día en casi todo el mundo, y pudiéramos decir que de hecho es un contrato solemne; ¿por qué?, porque dada su enorme trayectoria e importancia social el legislador desea que el consentimiento se preste en forma reposada y tranquila, cumpliendo una serie de requisitos de forma que imposibilitan que se pueda contraer el matrimonio en forma apresurada. En segundo lugar, porque esa misma trascendencia hace que el legislador tome medidas para evitar que el consentimiento pueda estar viciado. Y, por último, porque también esa misma importancia hace conveniente y útil que de este matrimonio quede una prueba preconstituida.

Las solemnidades o requisitos de forma a que el matrimonio está sometido son muy semejantes en el mundo entero. Tomen Uds. la legislación de un país europeo, sajón o latino, de una nación comunista, de un país latinoamericano, de Estados Unidos y son casi exactamente los mismos estos requisitos de forma, con variaciones de detalles. El por qué es fácil de explicarlo, porque casi todas estas formalidades arrancan del Derecho Canónico. El Derecho Canónico, el catolicismo, mejor dicho, no establecía en los principios del cristianismo, formalidades para el matrimonio; el matrimonio era, aunque hoy día nos parezca un poco curioso, un contrato consensual porque, como dice un autor, Jesucristo se preocupó de dar normas sobre el fondo, sobre los requisitos de decencia del matrimonio y no sobre la forma de celebrarlo. Fue, pues, consensual durante años y siglos pero ocurrió un fenómeno curioso; en todas las épocas de la humanidad y bajo el imperio de cualquiera idea religiosa, el hombre ha sentido siempre un impulso casi instintivo, a darle al matrimonio un carácter religioso, por muchas razones, por la trascendencia que implica

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

en la vida de cada contrayente y el deseo natural de quien cree en un ser supremo, de invocar su bendición para esta nueva etapa en la vida; en seguida, porque como unión permanente entre un hombre y una mujer, está íntimamente ligado a la procreación y al misterio de la vida que es inseparable, por lo mismo, de la concepción religiosa. Y entonces en los pueblos paganos, en la época de los primeros siglos del cristianismo, era práctica realizar ceremonia religiosa cuando se contraía matrimonio y los primeros cristianos, a pesar de ser consensual el matrimonio, no pudieron sustraerse a esta idea e invocaban también en forma absolutamente voluntaria la bendición del sacerdote. Llegó pues, a ser una práctica, sin que nadie lo exigiera. Después del Cisma del cristianismo, la Iglesia de Oriente, que exageró la parte ritual, también tomó el mismo camino en lo que al matrimonio se refiere y dictó ya algunas normas y el año 893, León el Filósofo, por primera vez en la historia del cristianismo estableció que el matrimonio católico que no se sujetara a ciertas normas externas de forma, era nulo. La evolución de la Iglesia Romana de Occidente fue más lenta, pero siguió un camino paralelo y llegó, durante la Edad Media, a ser una práctica inveterada la Bendición del matrimonio por el sacerdote, que esperaba a los contrayentes a la entrada del templo, que decía después Misa y que comulgaba pidiendo la bendición para la nueva pareja.

Llegó a ocurrir algo curioso. Estos matrimonios eran igualmente válidos para el Derecho Canónico, que aquél que se celebraba sin ceremonia alguna; después, dentro de estas prácticas se acostumbró a hacer publicaciones y a tomar medidas de investigación tendientes a tener la certeza de que no había impedimentos, lo que se transformó también en una práctica, las proclamas de la Iglesia católica que todavía existe. Pero digo que quienes no cumplían estas normas celebraban un matrimonio igualmente válido. ¿Qué ocurrió entonces?, que cuando el matrimonio se celebraba con pleno asentimiento de ambas familias y cuando no había ninguna dificultad se cumplían todas estas reglas que la práctica había impuesto, pero cuando había una oposición paterna, cuando las familias no coincidían en el matrimonio de los jóvenes o había algún impedimento; ¿cómo se salvaba?, se casaban calladamente y era igualmente válido el matri-

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

monio, es decir, se casaban en cuanto consentían en tenerse como marido y mujer, bastaba que tuvieran el propósito y se fueran el novio y la novia a vivir juntos, ya estaban casados. Se produjeron muchos de estos matrimonios llamados clandestinos, que eran igualmente válidos. Hubo ya discusiones entre los teólogos y algunos partidarios de establecer obligatoriamente, como lo había hecho la Iglesia de Oriente, normas formales, hasta que la solución llegó con el Concilio de Trento en 1563.

El Concilio de Trento tiene una extraordinaria importancia en el estudio del matrimonio porque en él la Iglesia católica estableció su doctrina de fe sobre el matrimonio en doce cánones que en lo esencial subsisten hasta el día de hoy y en ese mismo Concilio la Iglesia católica proclamó, por primera vez, la indisolubilidad del vínculo y el carácter sacramental del matrimonio. Hasta entonces las opiniones estaban divididas, había quienes lo estimaban un sacramento y quienes no, y teólogos católicos partidarios del concepto de matrimonio indisoluble y muchos que estimaban que éste podía y debía disolverse y entre los requisitos de forma se establecieron en Trento los que hasta hoy día rigen el matrimonio católico: tres publicaciones o proclamas, para asegurarse de que no haya impedimentos, dentro de los seis meses siguientes debe celebrarse el matrimonio, el consentimiento prestado frente al párroco y la presencia de dos testigos. Pero debía el matrimonio celebrarse frente al párroco del domicilio de alguno de los contrayentes. ¿Por qué?; esto ocurría en 1563, porque la formación política, la organización de los Estados y de las ciudades medioevales, hacían perfectamente lógica y explicable esta exigencia, sólo en la ciudad, en el feudo en que alguno de los contrayentes vivía era posible saber con precisión si tenía o no tenía impedimentos; entonces sabiamente la Iglesia exigió que se casaran ante el párroco de uno, del domicilio de uno de ellos, del feudo de la pequeña ciudad en que alguno de ellos vivía.

De aquí, prácticamente toda la legislación mundial actual tomó estas reglas que, repito, se pueden encontrar, con pequeñas variantes, en todos los países del orbe en la actualidad. Nuestra Ley de Matrimonio Civil, cuando se produjo la secularización del mismo en 1884, estableció exactamente un procedimiento así: el matrimonio debe celebrarse ante el Oficial Civil competente, el del

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

domicilio o de la residencia de los últimos seis meses, como Uds. saben, de cualquiera de los contrayentes y ante dos testigos hábiles. Exactamente igual que la Iglesia católica, pero reemplazó estas publicaciones o proclamas, por las diligencias previas que Uds. bien conocen, de la información y la manifestación y tomó también exactamente la idea católica: el matrimonio que no se celebra ante el Oficial Civil, allá párroco, competente, es decir, del domicilio o residencia de uno de los contrayentes, es nulo; la sanción más fuerte para obligar que el matrimonio se contrajera frente a ese funcionario, no frente a otro. Pero, la Iglesia católica reaccionó contra esta postura, porque en 1907 se dictó el decreto Netemere, que manteniendo la obligación de celebrar matrimonios frente al párroco competente, suprimió la nulidad como sanción, hay sanciones de orden espiritual, se puede cometer pecado si se celebra; desde luego, los párrocos tienen prohibición de autorizar matrimonios que no sean de sus fieles, pero si se celebra, en el hecho no hay sanción de nulidad. ¿Por qué?, porque el mundo actual es muy distinto del de 1563; en nuestra manera de vivir actual las posibilidades de conocer si hay o no hay impedimentos son las mismas en la ciudad en que pueda vivir uno de los contrayentes o los dos, que en otra parte, porque con la población, en la inmensidad de las ciudades ya no existe aquella situación de excepción que hizo en 1563 establecer esta regla. Sólo se trata ahora de orden administrativo, pero la sanción no puede ser la nulidad. En el matrimonio religioso, pues, la violación de este requisito de forma no acarrea la nulidad, pero dentro de nuestra ley de Matrimonio Civil, sí.

Frente a este punto concreto a que quiero limitarme en lo que a la nulidad se refiere, las legislaciones mundiales adoptan distintas posiciones. Hay algunas legislaciones, algunos códigos civiles que han buscado una solución diametralmente opuesta a la nuestra. Podemos citar, por ejemplo, lo que ocurre en Francia, en Bélgica y en Canadá. Hay requisitos de forma muy semejantes a los que les acabo yo de resumir, pero su violación o su infracción no tiene un sanción determinada en la ley; queda entregado al buen juicio del juez apreciar la mayor o menor gravedad de esas omisiones y la influencia que ellas puedan haber tenido en la concurrencia de los requisitos de forma, porque como dice

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

un autor con razón, todas estas exigencias formales tienden a qué, como lo dije hace un instante, a asegurarse de que el consentimiento sea prestado libremente, en forma tranquila y reposada, a que no hay vicios y a que se llenen las exigencias de fondo. Luego, si se infringe alguna de estas formas, pero a pesar de ella se cumplió, lo que en esencia interesa son los requisitos de fondo, ¿a qué anular ese matrimonio? y entonces en estas naciones es el juez quien soberanamente va a medir la gravedad de la omisión para resolver si ese matrimonio es nulo o no. Y todavía más por lo que en Francia y en estos otros países se llama posesión de "estado", por el hecho de considerarse marido y mujer los cónyuges, y vivir y tratarse como tales, se sanea cualquier vicio de forma.

Hay otros países, como Alemania, Austria, Italia, Rusia actual y casi todos los Estados norteamericanos, que estableciendo siempre la exigencia de que el matrimonio se contraiga frente al Oficial competente, sancionan o con medidas administrativas al funcionario, o con sanciones de orden penal, pero nunca con la nulidad del matrimonio.

En seguida, hay otros países entre los cuales incluímos a Chile, en que siguiendo al Derecho Canónico, pero que no lo siguieron en su evolución posterior de 1907, establecieron la nulidad y la han mantenido. Ocurre así en varios países latinoamericanos, en España, en Holanda, en Cuba, en Méjico, pero en Méjico con una variante muy interesante; también los actos de posesión del "estado" pueden sanear este vicio formal. Y dentro de este grupo, hay algunos países que tienen una modalidad curiosa y que en Chile se ha sugerido más de alguna vez introducir. La infracción de este requisito de forma acarrea la nulidad, pero la acción de nulidad en este caso tiene una duración brevísima, se extingue por la prescripción a los seis meses, o al año o a los dos años. Así ocurre en Hungría, en Brasil y en Perú, en que la prescripción es solamente de un año desde que se celebró el matrimonio. Terminados entonces estos breves lapsos, el matrimonio queda saneado, aún cuando se haya celebrado ante un funcionario incompetente.

En Chile, digo que se ha sugerido esta solución frente al pavoroso problema nuestro que Uds. bien conocen, pero parece

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

que evidentemente no es solución a nada, porque no se trata de un planteamiento doctrinario. Analizando fríamente la nulidad del matrimonio, la conveniencia de establecer tal o cual plazo o éstas o aquellas causales en Chile el problema no es ése. La nulidad del matrimonio no sería problema en Chile con el plazo actual, que dura toda la vida de los cónyuges, de prescripción de la acción de nulidad, o de plazo menor, porque la verdad es que este problema no interesa ni se hace cuestión en ningún país del mundo. Las nulidades de matrimonio son escasísimas en las legislaciones, salvo en dos o tres países que tienen un problema semejante al nuestro, pero no que dice relación con el problema mismo de la nulidad, sino porque ella se utiliza como sucedáneo del divorcio. Bien saben Uds. que en Chile la incompetencia del Oficial es la causal de nulidad que reemplaza a la ley de divorcio, que no tenemos y entonces, si este mecanismo se emplea como el medio de burlar y de hacer fraude a la ley es hacer un poco el avestruz, decir suprimamos la causal o reduzcamos el plazo, porque, repito, no es el problema de la nulidad, sino que es otro problema mucho más hondo que ha encontrado aquí su válvula de escape. Nada sacamos con tapar la válvula, si el problema sigue, la caldera puede explotar; hay que ir al fondo del problema y entonces no pensar en que el plazo pueda acortarse o que la causal pueda suprimirse. En otros países, repito, con plazo largo, sin causal de nulidad, con causal de nulidad o con plazo corto, la nulidad no es problema, es una institución casi de laboratorio, la nulidad de matrimonio no se utiliza en ningún país del mundo; en Francia, según los últimos datos que he recogido, no hay más de cincuenta nulidades al año en todo Francia, porque en realidad que un matrimonio sea nulo por requisitos de forma es muy extraño.

Pero ¿qué ocurre en Chile? Bien Uds. saben por qué la nulidad del matrimonio por incompetencia del Oficial Civil, repito, es tal vez el tipo de juicio que en mayor número llega a nuestros tribunales, es uno de los pocos record mundiales de que podemos enorgullecernos. Yo le voy a dar a Uds. algunos datos: hasta 1925 la jurisprudencia de nuestros Tribunales en los escasos problemas que se le plantearon, rechazó siempre las acciones de nulidad del matrimonio basadas en la incompetencia del Oficial Civil

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

por un razonamiento que hoy día nos parece equivocado. Sostenían que las actas de manifestación, de información y manifestación y el acta misma del matrimonio por ser instrumentos públicos, no acepta, de acuerdo con el artículo 1700 del Código Civil, que se impugne la veracidad de las declaraciones en ella contenida. Uds. bien saben que hoy día en Chile la doctrina no acepta este planteamiento, porque siendo instrumentos públicos se puede perfectamente sostener y probar la falsedad de las declaraciones contenidas. Sólo en 1925 la Corte Suprema, por primera vez cambió de opinión y en un fallo que desde un punto de vista estrictemente jurídico, es también susceptible de muchas críticas, aceptó la prueba de las falsedades de esas declaraciones y anuló un matrimonio por incompetencia del Oficial Civil, incompetencia que se habría acreditado mediante prueba de testigos. Y un milagro en 1925, se anula un matrimonio en Chile por incompetencia del Oficial Civil.

En 1928, treinta se equivocan de Oficial Civil y anulan el matrimonio. El año 33, 460; el año 38, 925; en 1941 la Iglesia Católica se alarma y establece la excomunión para quienes anulen el matrimonio en forma fraudulenta, para los abogados de las partes, para los testigos, para los procuradores y, casi simultáneamente, en 1942 el Presidente de la Excma. Corte Suprema, don Carlos Alberto Novoa, en aquélla época, al inaugurar el año judicial, en la parte medular de su discurso, se refirió a este problema, alarmado también frente a lo que estaba ocurriendo y propugnó, entre otras medidas, la que yo comentaba hace algún instante, reducir el plazo de prescripción de la acción de nulidad, o bien, suprimir la causal. Hizo vehemente llamado a la cordura de los abogados, a la moral del pueblo chileno para que se terminara con este abuso; resultado de estas dos peroraciones: en 1943 subieron a 1.192 las nulidades; el año 53, a 1.200, y el año 58 a 1.520, pero, observación curiosa, estos son datos que obtuve yo del Registro Civil, pero por curiosidad cotejé en los últimos años, antes era imposible, los datos de las sentencias de nulidad de matrimonio dictadas en los mismos años en los Tribunales de la República, porque estos datos correspondían a las sentencias subinscritas en el Registro Civil y encontré una cosa que también daría margen para una charla de una hora el sólo comenta-

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

rio de eso, que el número de sentencias de nulidad de matrimonio que dictan los Tribunales, es muchísimo más alto que el número de sentencias que se subinscriben. En 1958, por ejemplo, hubo 1.812 fallos que acogieron nulidades de matrimonio y sólo 1.512 se subinscribieron. Hay mucho que imaginar a qué se debe esto y es también muy interesante, el año 60 las nulidades llegaron casi a 3.000 en el país. Esto significa y cito, no mis palabras, sino las de un distinguidísimo colega de Santiago a quien todos Uds. deben conocer de nombre, el Profesor Pedro Lira, que en una notable obra sobre el Código Civil chileno, Las Tendencias del Nuevo Derecho Civil, dice que en Chile, en realidad, ha desaparecido un poco la urgencia de establecer una ley de divorcio vincular, porque tenemos un divorcio disfrazado que se llama nulidad de matrimonio por incompetencia del Oficial Civil. Pero qué ocurrió con esta solución.

Lo que pasa siempre cuando los hechos no encuentran su salida normal en el cauce jurídico, los hechos se vuelven contra el derecho, como dijo un autor, pero la solución al margen de la ley no está reglamentada y en un problema de esta gravedad, ¿qué significa en Chile? Entre muchas otras cosas, que en Chile se puede disolver un matrimonio sólo cuando hay acuerdo de ambas partes, acuerdo que debe traducirse en una posición bien activa, seguir un juicio fraudulento; pero acuerdo de voluntades que cuando existe permita disolver un matrimonio con más facilidades que en ningún país del mundo, sin ninguna medida, mal podría haberla si la ley no contempla esta solución, y ninguna medida que pueda permitir evitar una actitud impulsiva, de la que muchas veces se arrepienten los cónyuges más tarde, sin que reglamente la suerte de los ex-cónyuges en el futuro, ni menos de los hijos y significa que este mutuo consentimiento se transa hoy día en Chile como las acciones en la Bolsa de Comercio. ¿Por qué?, porque no siempre hay coincidencia en el interés de ambos cónyuges para consentir y anular el matrimonio y entonces quién tiene apremio e interés y necesita el consentimiento del otro, "lo compra" como se dice generalmente entre nosotros y ésa es la triste realidad; depende de las posibilidades económicas de la sociedad conyugal y el precio, por lo mismo, es muy variable, pero se compra hoy día la nulidad de matrimonio en Chile. Y

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

desde otro punto de vista, de extraordinaria trascendencia social y jurídica, esto está produciendo y no quiero referirme al problema familiar, que vamos a analizar más adelante, esto está produciendo un desquiciamiento de nuestra formación jurídica, sobre todo en el hombre medio. Aquél que muchas veces mira con escepticismo dentro de nuestro escaso nivel cultural todo este tráfago de leyes, de códigos, dentro de su ignorancia, cree muchas veces que esto es creación artificiosa del abogado, del legislador, pero que en Chile más que en otros países latinos, evidentemente está avanzando, está enraizado este sentido de la legalidad, pero cuando crece como una marea en Chile, fenómeno tan extraño, frente al caso en que la ley dice no, se ponen de acuerdo las partes, se ponen de acuerdo los abogados, se llevan los testigos falsos y se prueba, lo que todos saben que es falso, la justicia sabe que es falso lo que se le han probado, pero está legalmente probado, tienen que admitirlo y todos participamos de esta comedia y se disuelve el matrimonio que la ley chilena dice que es indisoluble y entonces; ¿qué piensa este hombre medio? Bueno, si frente a este problema que la ley no me soluciona, los abogados, habilidosamente, y sin escrúpulos han encontrado esta solución, ¿por qué yo no podré encontrar solución semejante a otros problemas de la misma índole?

Matrimonios rotos espiritualmente, por mil circunstancias, generalmente económicas, seguía el marido y mujer viviendo juntos, sin hablarse; la mujer, por falta de interés, por prejuicios religiosos, por cualquiera razón, no quería dar la nulidad, ¿qué hacía el marido? Lo hizo muchas veces, sostenía y probaba que no sabía de su mujer, ni tenía idea cual era su domicilio y la notificaba por los diarios; se iniciaba la demanda de nulidad y estando juntos, de repente la mujer recibía la notificación de la sentencia, ¿cuándo la recibía?, porque muchas veces sucedía que el marido se desaparecía un buen día de la casa, la mujer recurría a un abogado para cobrarle alimentos y al instante de reunir los antecedentes descubría que hacía tiempo que ya no era casada, porque sin saber cómo se había producido el milagro de la nulidad del matrimonio y estaba subinscrita la sentencia, se había hecho la notificación fraudulenta por los diarios, se había falsificado la firma de un Receptor, cosa que muchas veces ocurrió.

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Pero los más hábiles descubrieron un camino mucho más corto y fue entonces, a raíz de esto, que más de un abogado perdió su título y cayó en la cárcel y que la Corte Suprema intervino. ¿Para seguir un proceso, notificar, presentar escritos, llevar testigos, cuándo era mucho más simple otra cosa? Buscar en un Juzgado una sentencia de nulidad ya dictada y cambiar en una copia autorizada los nombres de las partes y subinscribirla, entonces en cuarenta y ocho horas estaba disuelto el matrimonio, con falsificación de instrumento público y se hizo muchas veces esa nulidad.

Esta es la realidad de nuestro problema actual, ¿se puede él solucionar, suprimiendo la causal de nulidad de matrimonio por incompetencia del Oficial Civil, o reduciendo el plazo de prescripción a seis meses o a un año? Piensen Uds. mismos la respuesta.

Entramos, entonces, al segundo aspecto fundamental de esta charla, excúsenme, tan abreviada y comprimida. La otra forma universal de disolver el matrimonio es por el divorcio. Diferencias básicas no necesito recalcarlas ante Uds. En la nulidad hay un vicio, de fondo o de forma, en el contrato de matrimonio; ¿cómo se sanciona esa infracción?, anulando el matrimonio, que significa disolverlo, institución aceptada universalmente, aún por la Iglesia católica.

Segundo caso, al que entramos ahora, el divorcio. Aquí no hay vicio, el matrimonio es perfecto, se produce la disolución por un hecho posterior, por una causa sobreviniente a la celebración del matrimonio. Decíamos, y tal vez uno de Uds. diga, bueno, pero en esto hay una contradicción, decíamos al comenzar que universalmente también se entiende que el matrimonio debe ser indisoluble y cómo entonces existe el divorcio que lo disuelve. Ya les dije también, es éste un anhelo, nadie discute que el ideal para alcanzar los fines de matrimonio, especialmente en relación con la formación y educación de los hijos, es el matrimonio indisoluble. Y bien, ¿qué ocurre en la realidad?, que a pesar de este propósito, de este deseo, de este anhelo, la naturaleza misma del matrimonio, en relación con las debilidades, y las pasiones y las limitaciones humanas, hace que ese propósito, universalmente aceptado como anhelo, muchas veces se frustre y no pueda realizarse. No se requiere de mucha imaginación para comprender

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

que la unión entre marido y mujer es muy especial; es de una intimidad tal, alcanza a campos tan disímiles y tan amplios al mismo tiempo, que por lo mismo que es estrechísima e íntima corre el riesgo, muchas veces, de hacerse imposible por razones aparentemente nimias, pero que cobran el valor y la inmensidad de una montaña, precisamente, por la intimidad que esta vida, entre marido y mujer, requiere. Posible que dos amigos, cualquiera que sea su sexo, que se ven periódicamente todos los días, pero que cada uno vive libremente su vida, con sus mañas, sus defectos, sus limitaciones y sus debilidades, tolere al otro amigo tranquilamente, lo comprenda, hasta le aplauda algunas veces un pequeño defecto. Pero esto a veces se hace insorportable y terrible cuando esta comunidad, esta unión es de día y de noche; cuando implica la entrega física e intelectual completa de uno al otro y porque el matrimonio se enraiza y se asienta en el sexo, en la atracción sexual y en los sentimientos, que por lo mismo que de ellos depende la mantención de la especie, adquieren tal fuerza, son tan imposibles de atajar o de controlar, que saltan cualquiera valla y con la misma fuerza que atrae a dos seres del sexo contrario, con esa misma fuerza avasalladora hace imposible esa conjunción cuando el amor se transforma en odio, o en un distanciamiento, que no hay fuerza legal alguna que pueda romper. Esta es realidad tan antigua como el hombre sobre la tierra y reconocida por la Iglesia Católica, y hago hincapié en la Iglesia Católica, porque es la única que se coloca en la situación anti divorcista, y voy a leerles dos líneas de un canonista respetable, que dice: "la Iglesia está lejos de negar que, a consecuencia de las pasiones y debilidades humanas, se puede llegar a una desarticulación tan profunda de la vida conyugal, que no sólo puede ser lícita una supresión de la misma, sino que incluso ella llegue a ser necesaria y obligatoria". Es pues, un hecho objetivo, un hecho de la causa, diríamos, que no se puede discutir, que en todas las épocas, en todas las latitudes, en todos los grados de civilización, desde que el hombre apareció sobre la tierra, estas uniones, por muchas que sean las medidas previas de educación, de formación moral que se tomen, no siempre tienen éxito y hay un porcentaje más o menos alto que depende de muchísimos factores el que suba o aumente el porcentaje, en que

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

la unión es imposible y se rompe, el vínculo se destruye. Y entonces, frente a este hecho real hay dos soluciones: una, sostenida exclusivamente en el mundo actual, por la Iglesia Católica; y otra, sotenida desde que apareció Adán sobre la tierra y hasta nuestros días, por las más dispares formaciones ideológicas, filosóficas, sociales, jurídicas.

La Iglesia Católica dice, lo acabamos de leer, éste es un hecho evidente, que a veces las pasiones humanas y las debilidades hacen imposible la vida en común; el vínculo está roto, pero como este vínculo se unió en el cielo no puede el hombre desatarlo en la tierra y, entonces, solución: la separación de cuerpos; si la vida en común es intolerable, vivan separados, pero siguen siendo marido y mujer porque el vínculo lo ató Dios en el cielo.

Y la otra posición: la indisolubilidad, anhelo que todos debemos tratar de alcanzar; la juventud debe ser formada moralmente, enseñada, preparada para el matrimonio, pero si a pesar de todo esto y como durante miles y miles de años ha ocurrido, llega un momento en que la unión fracasa y se hace imposible, qué solución adoptar. La disolución del vínculo, no porque se estime que es conveniente disolver el matrimonio, sino porque en estos casos y a pesar de tener la convicción más íntima de que el matrimonio indisoluble es el ideal, mucho peor resulta no disolverlo.

Cuál es la situación real. Históricamente, en una pincelada, en las más antiguas civilizaciones de que hay memoria, en el Derecho hindú; en el antiguo Derecho chino; en el Derecho mahometano; en la Ley Mosaica; en el antiguo Derecho germánico; en Grecia, en Roma y hoy día en todo el mundo civilizado, salvo honrosas excepciones, se acepta esta segunda posición: Ideal, el matrimonio indisoluble, pero cuando ello no es posible, lo menos malo es aceptar que se disuelva. Hoy día en el mundo, en Europa hay sólo dos países que no aceptan el divorcio vincular: Italia y España y en Latinoamérica, Argentina, Brasil, Canadá en Norteamérica, Colombia, Chile y Paraguay, son los únicos países del mundo en que no hay divorcio vincular.

Cuál es la posición y el planteamiento de la Iglesia Católica. Yo quiero advertir al referirme a este punto que lo hago con todo el respeto que el problema me merece; no se trata de un pro-

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

blema de fe, soy respetuoso de todas las ideas religiosas; es esto un problema de orden social, moral y jurídico de extraordinaria importancia, pero ante una posición determinada, la que sostiene la Iglesia católica, no puedo eludir el planteamiento. La Iglesia católica, como ya lo dije de paso, adoptó un pronunciamiento definitivo en el Concilio de Trento en 1563. Antes de esa fecha no había una concepción única, dogmática, obligatoria impuesta por la Iglesia católica, los teólogos dividían sus opiniones: unos creían en la indisolubilidad del vínculo y otros no, pero, es justo reconocerlo, la inmensa mayoría creía en la indisolubilidad del matrimonio. Pero era y sigue siendo, aún cuando ahora se pretenda darle otro cariz al problema, una cuestión puramente teológica, porque estas discusiones entre los que aceptaban el divorcio y quienes estimaban, al revés, que era indisoluble siempre, no estaban planteadas en un terreno ni moral, ni psicológico, ni jurídico, no discutían si era mejor la disolución del matrimonio, o peor, sino en un plano, repito, puramente teológico, de interpretación de los Santos Evangelios.

Cuando se produce el movimiento reformista, Lutero se pronuncia abiertamente por la disolución del vínculo y sostiene que es falso que el matrimonio sea un sacramento; que el matrimonio es un problema netamente temporal y doméstico, en que la Iglesia no tiene por qué meterse. Se produce como reacción a la reforma, el Concilio Ecuménico de Trento y entre muchas otras medidas se adoptó, como les decía, la doctrina de fe de la Iglesia católica sobre el matrimonio y se proclama, entonces, la indisolubilidad del vínculo y su carácter sacramental porque dentro de esta discusión que se arrastra por siglos, el Concilio de Trento se pronunció abiertamente por aceptar la versión de San Marcos y San Lucas, sobre la indisolubilidad total del matrimonio y pesó, decisivamente, la opinión que San Pablo daba sobre el problema en su famosa Carta a los Corintios, sobre tal materia.

Pero, repito, y esto es fundamental, no hubo un análisis del problema social, moral, psicológico o jurídico, sino este planteamiento y se llegó a la conclusión, entonces, de que Jesús había dicho que el vínculo era indisoluble y que lo que Dios ataba en el cielo no podía el hombre desatarlo en la tierra. Luego, el matrimonio es indisoluble y frente al hecho objetivo de la ruptura

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

entre marido y mujer, sepáranse, pero el vínculo que ató Dios el hombre no lo puede romper en la tierra.

Sin embargo y a pesar de esto, la Iglesia católica acepta la disolución del matrimonio por causas sobrevinientes, no por nulidad, en ciertos casos especiales. Quizás hayan oído Uds. hablar de la distinción que el Derecho Canónico hace entre el matrimonio ratum, nondum consumatum y el matrimonio ratum et consumatum, el matrimonio consumado y el matrimonio no consumado. Matrimonio ratum, y nondum consumatum; no consumado es aquel matrimonio perfecto, que ya existe como sacramento y como contrato, pero que no se ha consumado porque no ha habido todavía relación sexual entre marido y mujer. Se perfecciona el matrimonio en un instante cuando el sacerdote los declara casados y los bendice en nombre de Dios; y entonces el matrimonio rato, pero no consumado, puede disolverse por causa sobreviniente en dos casos de excepción: cuando ambos han hecho profesión solemne de votos en algunos Institutos especialmente reconocidos por la Iglesia Católica, y por declaración del Sumo Pontífice que en ciertos casos disuelve el vínculo, siempre que el matrimonio no se haya todavía consumado.

Y todavía más, hay un caso muy de excepción llamado Privilegio Paulino, precisamente porque se estableció tomando pie de una frase de San Pablo en su Carta a los Corintios, en que a pesar de estar consumado el matrimonio católico, puede disolverse, y ello ocurre en un caso muy difícil, de rara ocurrencia, cuando han contraído matrimonio dos no bautizados y después de casados uno de ellos se convierte a la religión católica, pero el otro se niega a seguirlo, entonces el que se convirtió al catolicismo puede invocar el Privilegio Paulino y pedir que se declare disuelto el matrimonio.

Hagamos rápidamente, un análisis crítico de estas dos posiciones y yo quiero, repito, sin el ánimo de molestar a nadie, decir de nuevo que la posición anti divorcio vincular es sostenida única y exclusivamente por la Iglesia católica, todas las demás Iglesias cristianas aceptan el divorcio y de esto deriva una circunstancia que es útil considerar para el análisis crítico de esta Institución. Si Uds. buscan con mucha paciencia y leen e investigan, no van a encontrar, ni de esta época, ni de otra, ningún jurista,

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

filósofo, sociólogo, psicólogo que se pronuncie en contra del divorcio, salvo que sea católico. No puede ser ésta una simple coincidencia, es que si Uds. se despojan de todo prejuicio previo se compenetran que no es éste, en la tierra en que vivimos, un problema religioso, porque la fe religiosa es digna del mayor respeto; si alguien me dice a mí yo creo que el matrimonio es un sacramento y yo no puedo disolverlo, muy respetable su opinión, no lo disuelvo, no es problema de fe, yo veo el problema moral y social; no puede ser una simple coincidencia la de quien se despoja de todos estos prejuicios y analiza el problema friamente, el cien por ciento llega a la conclusión de que el divorcio vincular es un mal menor, porque no hay otra solución para estos problemas.

No me referiré, entonces, al aspecto religioso, que no me incumbe, y que queda entregado a la conciencia y a la fe de cada uno, todas las posiciones son dignas del mismo respeto. Tampoco quiero analizar el problema desde un ángulo jurídico y Uds. se extrañarán de esto, porque he notado en mis estudios sobre esta materia que me preocupa, por el problema chileno, que ocurre algo curioso: los juristas tampoco pueden siempre despojarse del problema religioso y quienes sostienen la tesis contraria son, naturalmente, juristas católicos; no hay uno sólo, yo no he encontrado nunca uno, no católico, que ataque el divorcio, y entonces los razonamientos puramente jurídicos se esgrimen con poca sinceridad; no se sigue un razonamiento lógico sin prejuicios, en busca de la verdad y para llegar a una conclusión, sino que se hace el trayecto inverso, se tiene ya la solución y entonces el católico, que tiene que sostener que el matrimonio es indisoluble, recorre el camino al revés y acomoda los razonamientos jurídicos para llegar a concluir que el matrimonio es indisoluble. Por ejemplo, se discute mucho, Uds. deben haber oído si el matrimonio es o no un contrato y entonces para justificar jurídicamente el divorcio se dice, como el matrimonio indiscutiblemente es un contrato puede, lo dice el Código Civil chileno, lo dicen todas las legislaciones del mundo y todos los principios, dejarse sin efecto por acuerdo de las partes, luego, jurídicamente, el divorcio es inatacable, pero entonces se da vuelta el argumento, pero es que no en todo contrato puede ocurrir eso, porque hay contratos de derecho de familia en que está envuelto el interés

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

social y entonces en éste tipo de contrato no puede operar el mutuo disenso, luego en el matrimonio no puede operar el mutuo disenso y no puede divorciarse, se acomodan a las circunstancias. Otros sostienen: el matrimonio no es un contrato, sino que una institución y, por lo tanto, creada por la voluntad de las partes la institución adquiere vida propia y no pueden las partes dejarla sin efecto, luego el divorcio es improcedente; pero se replica, pero es que porque la institución va a ser eterna, la institución tiene una vida permanente, pero puede algún día terminar, entre otras razones, cuando ocurren tales o cuales causales. No hay sinceridad en la disputa netamente jurídica.

Veamos el problema desde un punto de vista psicológico, lógico y moral. Yo me voy a permitir resumir las razones que normalmente se invocan para sostener que el divorcio vincular no debe existir, a lo que dijo en un admirable artículo un profesor de esta Escuela, el distinguido colega, don Emilio Rioseco.

El divorcio vincular, sostiene, afecta a los valores básicos de la familia y del matrimonio, que son, como ya lo decía yo antes y casi coincidiendo con los fines del matrimonio, el ambiente indispensable para la formación y educación de los hijos, en el cual hay un interés social evidente. Para que estas finalidades se puedan cumplir se requiere que los padres convivan, que estén en buena armonía y que los hijos se encuentren en el hogar adecuado, todo lo cual se termina y se rompe con el divorcio. El divorcio, dice, es una institución individualista que no calza bien en nuestra época, en que el interés social prima, porque con el divorcio se soluciona el problema personal del cónyuge que quiere romper con el otro, pero no es éso lo que al interés social preocupa, sino la suerte de la familia. En seguida, dice, la posibilidad de destruir el vínculo fomenta el divorcio, relaja las costumbres y aumenta los adulterios; si es imposible que haya siempre uniones perfectas, dice, para que el número de las imperfectas se reduzca no hay que relajar el vínculo y dar mayores posibilidades de disolverlo, sino que darle mayor fuerza para que bajo este imperio de la fuerza legal esos pocos matrimonios desavenidos entren en vereda y se mantengan unidos.

Por último, desde otro ángulo sostiene que si quien pretende el divorcio es el cónyuge culpable, resulta antijurídico, contra la

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

equidad, que a ése cónyuge culpable, en vez de sancionársele se le premie dándole la libertad que busca; que con el cónyuge víctima del otro no puede, encima de lo que ha sufrido, cometerse con él el agravio de permitir que el otro quede en libertad y que, finalmente, con la medida de la separación de hecho, si bien es cierto que pueden no siempre solucionarse todos los problemas, queda la puerta de escape que no es definitiva y puede haber reconciliaciones, lo que con el divorcio no ocurre. En suma, dice, el divorcio atenta contra la buena organización y la tranquilidad de la familia y es contrario al orden social.

A estas razones se suelen agregar algunas otras, eh, más bien de efecto; tal vez habrán Uds. leído datos estadísticos, a veces un poco aplastantes. Yo leí hace poco en una revista católica chilena: en Venezuela se hacía un estudio del año tal al año cual, aumentaron los divorcios desde 1,7% a 3,4% y resulta que en el mismo período la delincuencia juvenil, los delitos contra las personas y los suicidios aumentaron en tal o cual proporción, luego está evidente, la causa de la delincuencia juvenil, de los suicidios y de los demás, es el divorcio. Y se insiste mucho en que el divorcio fomenta el fracaso del matrimonio con grave distorsión del orden social. Hace quince días atrás, en un interesante foro en la Escuela de Derecho de Santiago, un distinguido profesor de allá, sosteniendo la tesis católica a estos argumentos que les he resumido en forma muy simple, agregaba este otro: el problema de la destrucción del vínculo matrimonial es más que nada un problema de educación y de formación moral; si nos preocupáramos de formar a la juventud en normas éticas, con un mínimo de cultura, con concepto claro de la trascendencia que el matrimonio significa, de la responsabilidad de engendrar y de educar hijos y se formara, en consecuencia, a la juventud para esta difícil tarea social que es el matrimonio, seguramente el número de fracasos disminuiría y entonces ya no tendría interés el divorcio vincular, porque serían muy escasos esos ejemplos.

En suma, se suele sostener que el divorcio es la fuente del relajamiento de la moral social, del desquiciamiento de la familia, de la desgracia de los hijos, que ven su hogar destruído por la separación de sus padres y más de alguien lo ha sostenido, significa injusticia enorme para la mujer, porque es siempre quien más

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pierde en el divorcio. Pero, yo me voy a limitar a plantear el problema en su justo aspecto. Yo creo que el peso del dogma católico es tal que deforma un poco la visión de los hechos reales y plantea el problema en un plano totalmente equivocado y se obtiene éxito porque se impresiona a la gente; las mujeres sobre todo, con perdón de las damas que me escuchan, son muy dadas a creer en este tipo de argumento, se destruye el hogar, ¡pobres niños!, su padre se volvió a casar; su madre vive sola; no tienen hogar, la desmoralización, tienen una madrastra, la madrastra es siempre mala con los niños, les pega, los castiga; bueno, éste es el resultado del divorcio, cómo no va ser mejor el matrimonio perfecto, en que el marido y la mujer se adoran, en que los niños están felices y en que no hay problema, ¿quién puede ser partidario del divorcio? Bueno, pero no se necesita mucho esfuerzo de dialéctica para comprender que el problema así planteado es absurdo; el problema es otro muy distinto; ya lo vimos, pese a todas las medidas de formación moral, educacional, cultural, desde que el mundo es mundo y desde que el hombre existe sobre él, ha habido parejas que no se entienden; en que el vínculo espiritual está ya roto; en que el afecto que los unió, si alguna vez existió, se ha transformado en odio, o simplemente en una especie de alergia recíproca en que resulta intolerable la presencia del uno para el otro, o a lo mejor, la presencia es perfectamente tolerable y lo que la hace intolerable, es la imposición de ser marido y mujer. La Iglesia católica lo reconoce y dice, bueno, sepárense si la vida en común es la que crea este problema. Entonces, primer hecho que me interesa destacar: esta ruptura no la produjo el divorcio, es un hecho social derivado de razones psicológicas y de mil otras causas, que no podemos detenernos a analizar, pero que existe en todas partes del mundo, con divorcio o sin divorcio, parejas mal avenidas y frente a esta pareja mal avenida está el problema: le permitimos que disuelva el matrimonio o no le permitimos que disuelva el matrimonio; entonces resulta absurdo y poco sincero el matrimonio que se deshizo por el divorcio, que se deshizo legalmente, pero que ya antes estaba roto, con el matrimonio perfecto; si no es ése el planteamiento, tomemos del matrimonio ya roto y comparémoslo, comparémoslo en sus dos posibilidades, en sus dos soluciones: sigue roto, separados de

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

hecho marido y mujer, pero sin volverse a casar porque siguen siendo marido y mujer, ésta es una posición y comparemos esta solución con la otra, no con el matrimonio perfecto, que ya no existe, no por culpa del divorcio, si el divorcio viene después como consecuencia de la ruptura, no fue el divorcio el que hizo pelear al marido con la mujer, se divorciaron porque antes pelearon, no se inviertan los términos del problema y entonces comparemos esta realidad, con una solución y con la otra: ruptura total entre marido y mujer, pero siguen siendo marido y mujer y ese mismo matrimonio destruído con la posibilidad de disolverlo y volver a celebrar cada uno un matrimonio nuevo. Qué ocurre en el primer caso. Menciono lo que dice Planiol, el notable jurista francés: "Indudablemente el matrimonio se concierta para toda la vida y para una unión a perpetuidad que los esposos se comprometen, pero quien dice perpetuidad no dice necesariamente indisolubilidad. A veces la vida en común se hace imposible, el hogar es un foco de desorden, una causa permanente de escándalo, es un mal que resulta de las pasiones y de las debilidades humanas. Se produce así una situación de hecho que el legislador está obligado a tomar en cuenta. ¿Cuál será el remedio?, los unos dicen la separación de los cuerpos es suficiente, si la vida en común es la causa del mal, hay que romperla con un procedimiento legal y permitir a los esposos vivir bajo régimen de separación. El remedio es insuficiente, sin duda la separación de cuerpos hace desaparecer los inconvenientes de la vida en común, suprimiendo el hogar se suprimen las causas diarias de rozamiento, pero subsisten, subsiste el matrimonio y los dos esposos vivirán separados, pero quedarán casados; el vínculo queda solamente aflojado, no está roto y resulta que los esposos no siendo libres no pueden volverse a casar y crear una nueva familia, sus existencias están sacrificadas sin esperanzas, se encuentran condenadas al celibato forzoso, lo que amenaza en incitarlos a vivir en concubinato; la separación de cuerpo hace desaparecer un mal pero lo reemplaza por otro más grave; después de la separación de los esposos pueden hacerse tanto mal como antes, pero de otra manera. Siendo la causa del mal el matrimonio es éste el que hay que romper y no sólo la vida en común".

Uds. comprenden que la situación de marido y mujer, ya ti-

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

rante, se hace insostenible si a esa situación agregamos el hecho evidente de que la ley les impone forzosamente el sacrificarse sin esperanzas, como dice Planiol y entonces se produce un resentimiento y un odio que va a redundar, gravemente, en perjuicio de los hijos. En cambio y la vida nos dice que es así, esos sentimientos negativos nunca alcanzan la exacerbación que en el caso de la separación forzosa, sin posibilidad de nuevo matrimonio, cuando los cónyuges no se sienten oprimidos, esclavizados, pueden disolver su matrimonio y volver a casarse; es perfectamente posible la amistad y el respeto recíproco entre un ex marido y su ex mujer cuando cada uno ha podido rehacer su vida, pero no se puede tener este respeto y ese aprecio cuando se está viendo en el otro cónyuge la causa de la desgracia actual porque, como es lógico, cada uno cree ser víctima del otro; entonces, desde un punto de vista psicológico, evidentemente que la situación es mucho más tensa y más grave cuando no se permite la ruptura del vínculo, pero en ambos casos el matrimonio está deshecho y los hijos están sacrificados. Se trata que ese sacrificio sea lo menos grave posible, no comparemos al hijo con hogar bien constituido y feliz, con este hijo desgraciado y con madrastra; comparemos al hijo con madrastra con el hijo que vive con su madre o con su padre, que no se pueden ver, porque se tiran los platos por la cabeza y cada uno tiene un amante. Estas son las dos cosas que hay que comparar, qué es peor para el hijo y qué es menos malo. Evidentemente que un nuevo hogar legalmente constituido, moralmente formado, que ese concubinato y ese adulterio que exacerba las pasiones y distancia y aleja más a los cónyuges.

Son problemas que tienen una raíz insuperable, por eso es que es en todas las épocas y en todas las latitudes no ha habido valla legal que se pueda oponer a ellos; la misión del legislador no es pararse frente a los hechos como frente a un tren, porque naturalmente los hechos pasan por encima, sino encauzarlos. Tan efectivo es ello que en los pocos países del mundo actual en que no hay divorcio vincular, hay una solución semejante a la chilena, inmoral al margen de la ley con todo su cortejo de dificultades. Aún en Italia, en la sede del catolicismo; según Mesineo, el reputado civilista italiano, hay una mecánica más difícil y com-

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

plicada que la nuestra, pero que lleva a los mismos resultados; el divorcio de un italiano en un país extraño no es reconocido por la ley italiana, a virtud de la mecánica del derecho privado, pero si ese italiano se nacionaliza en un paíz vecino o cercano europeo y se divorcia, este divorcio de alguien que no es italiano tiene que ser reconocido y aceptado por la ley italiana; entonces es cuestión y ya hay países, porque como aquí encontramos la fórmula allá encontraron la suya, en que es fácil nacionalizarse al cabo de una residencia transitoria, se adquiere otra nacionalidad, se divorcia y se vuelve a Italia divorciado. En Argentina se viaja a Montevideo; en Canadá, las nulidades de matrimonio son poco más bajas que en Chile, nos hace una estrecha pelea por el primer lugar de nulidades en el mundo y todavía más, no basta una solución a medias; en Francia, contra lo que Uds. pudieran creer, sólo hay cuatro causales de nulidad. La legislación francesa en esto ya quedó muy atrás y no hay nulidad, no hay divorcio por mutuo consentimiento, entonces, como nosotros fabricamos juicios de nulidad, allá fabrican otros, pero más escandalosos y más graciosos, si Uds. quieren. Una de las cuatro causales aceptadas por el Código Civil francés, es de las injurias graves y entonces se fabrican injurias y cuando marido y mujer están de acuerdo en divorciarse, pero no basta el acuerdo de ellos porque tiene que encuadrar dentro de una de las causales, van donde los abogados y en vez de que los abogados preparen la mise en scene de un juicio de nulidad de matrimonio, los abogados se dedican a dictarles a cada uno de ellos, para que las escriban de su puño y letras, cartas, el marido injuriando a la mujer y la mujer injuriando al marido y ahí están las pruebas evidentes de la causal y se produce el divorcio.

En Inglaterra, según mis informes, algo semejante ha ocurrido también en los últimos años y en Estados Unidos, en que tampoco existe, extráñense Uds., el divorcio por mutuo consentimiento casi en ningún estado, se fabrican otras causales más originales, como la de tortura mental, por ejemplo, el marido que en la noche lee con la luz encendida y a la mujer no la deja dormir, bueno, causal de divorcio porque el mutuo consentimiento no existe.

Esta es la realidad. Quiero brevemente y para concluir, por-

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

que se relaciona íntimamente con el problema, decir simplemente dos cosas. Parece que la crítica de que el divorcio mira al interés individual del cónyuge que quiere su libertad y viola el interés social es, precisamente equivocada, porque la realidad es a la inversa. Las legislaciones clásicas, entre ellas la francesa, contemplaban lo que la doctrina llama el divorcio sanción, es decir, sólo por alguna causal que implicaba culpa de uno de los cónyuges y entonces se daba el divorcio para castigar al cónyuge culpable y sólo podía ejercer la acción el cónyuge inocente. El concepto de divorcio remedio es un poco más moderno y más amplio, ¿por qué?, porque ya no importa que haya culpa, el divorcio no es una manera de tomar venganza o de castigar a un cónyuge, sino de remediar una situación, de solucionar una situación sin salida y por eso, aunque no haya culpa, ciertos hechos autorizan el divorcio. Pero ¿qué está ocurriendo en estos casos? ¿Podemos nosotros pensar en que el divorcio debe proceder o no porque vamos a premiar al cónyuge que cometió adulterio o vamos a castigar más a la pobre mujer víctima del marido y que no quiere, por razones religiosas, divorciarse? Debemos mirar esto desde un ángulo mucho más alto y desde un punto de vista social, que es lo que hace la doctrina y la legislación más moderna del mundo. ¿Por qué va a ser posible poner término a una situación que desde un punto de vista social es grave?, porque se cometió tal o cual hecho, pero si se cometió este otro hecho que no está en la enumeración, no puede haber divorcio. El mutuo consentimiento puede llevar y lleva, en la práctica, al abuso, porque un cónyuge, como ocurre con nuestras nulidades, especula y comercia y negocia con su voluntad. Por eso, cuál es la tendencia actual; la doctrina más moderna y arriesgo de que haya alguien que pueda estimarme comunista, lo voy a decir, porque miro las cosas sin prejuicio, con un criterio científico, la legislación de los países nórdicos, ampliada y perfeccionada por Rusia, por Hungría, por Rumania, por Polonia, por las democracias populares, creo yo que ha llegado al mayor grado de perfección sobre esta materia. No hay más causales de divorcio, que el adulterio, que los malos tratamientos, que las injurias, que la vehemencia; ¿por qué? porque el matrimonio debe disolverse cuando ya hay una ruptura previa de hecho entre marido y mujer tan gra-

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ve, tan imposible de evitar que no hay otra salida que disolver el matrimonio; no importa por qué se produjo; qué interesa; lo que interesa es el hecho de que la ruptura existe y que esa familia está desunida y causando un grave daño a los hijos e indirectamente a la sociedad y entonces ese es el criterio actual en estas legislaciones. No se señalan causales de divorcio, sino que simplemente la ley dice que el juez concederá el divorcio cuando haya, voy a citar la frase textual de uno de los códigos de estas Repúblicas, "disgregación completa y permanente de la vida conyugal, en términos tales, que sea fuente de desgracia para los hijos y para los cónyuges y que la rotura legal del vínculo sea menos grave para los hijos y para la sociedad que mantener forzadamente esa unión". Y entonces, los jueces, frente a las demandas de divorcio, tienen una actitud que para nosotros es extraordinaria, no sólo reciben las pruebas de las partes, hay un juez de instrucción, un tribunal popular que no tiene otra misión que, primero, tratar de reconciliar, por todos los medios posibles, tomando todas las medidas adecuadas, dando plazos, suspendiendo el procedimiento y, de oficio, allegar todas las probanzas para formarse una idea exacta de la realidad; después que cumplió estas dos misiones y no pudo lograr la reconciliación, pasan los antecedentes a otro tribunal que dicta sentencia, acogiendo el divorcio si no hay posibilidad alguna de rehacer ese hogar y si esta ruptura es para los hijos menos dañosa que mantener el hogar forzadamente. En caso contrario se rechaza la demanda. Esta es la situación y no me digan Uds. que de esta manera se disuelve la familia, se desmoraliza la vida en sociedad. Con las facilidades que un régimen dictatorial da cuando se propone alcanzar un fin de este tipo, en los últimos años, después de la segunda guerra, en Rusia se ha desarrollado una campaña extraordinaria de moralización de las costumbres y de asentamiento de la familia como base de la sociedad comunista y entre las medidas para mantener la familia comunista como base de la sociedad con gran éxito en la experiencia, se ha llegado a esta solución del divorcio, ¿por qué?, porque sostienen los tratadistas rusos que lo que al Estado interesa es mantener y fomentar la familia unida y sana, que ésta es base de la sociedad, pero no mantener la familia a cualquier costo y cualquier familia; la familia que ya está rota y que lleva una

Artículo: Disolución del matrimonio
Revista: Nº117, año XXIX (Jul-Sep, 1961)
Autor: Eugenio Velasco Letelier

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

vida irregular que puede llevarla a la inmoralidad, debe ser disuelta, porque esa familia no interesa mantenerla, es la familia sana y unida la que es base de una sociedad moral y bien organizada. Y con este sistema, muchos chilenos han estado en Rusia, se ha producido una moralización de la vida familiar y privada extraordinaria y han disminuido el número de divorcios.

Yo creo que en Chile no podemos seguir cerrando los ojos a esta realidad. Estamos, sin quererlo, ocultando o tratando de ocultar un problema que, tal vez en un plano científico sea absurdo hoy día siquiera discutirlo, pero que en Chile es una verdadera lacra, que está corrompiendo a nuestras costumbres, que está socavando el prestigio de nuestra organización jurídica y que está también atentando contra la respetabilidad de nuestro tradicionalmente capaz, eficiente y honesto Poder Judicial. Yo creo que es obligación nuestra de abogados, de hombres de derecho, afrontar esta situación e imponer, de una vez por todas, una solución digna de un país civilizado.